Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C. , Colombia
O +(571) 326 6200

NOTA DE COBERTURA

Responsabilidad civil extracontractual

TOMADOR:
AGROINDUSTRIAS RENACER Nit: 901.111.328-5

ASEGURADO:
SAE Nit: 900.265.408-39

BENEFICIARIOS:
Terceros afectados

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
COP $ 711.750.000 Correspondiente a 500 SMMLV
Salario mínimo 2025: 1.423.500

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Contratar la prestación de los servicios de transporte, operación logística necesaria para la recepción, manutención, marcaje, sostenimiento, pesaje y gestiones de intermediación comercial, de los semovientes que estén bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales SAS y ejercer la administración de los inmuebles en los cuales se ubican estos.

VIGENCIA:
30/12/2024 a 30/12/2026

CLAUSULADO:
"POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a) Predios, labores y Operaciones.

b) Contratistas y Subcontratistas Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $50.000.000 toda y cada pérdida.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

c) Responsabilidad Civil Patronal

Limite por evento	30% del límite asegurado
Limite agregado anual	60% del límite asegurado

d) Vehículos propios y no propios.

Limite por evento	30% del límite asegurado
Limite agregado anual	60% del límite asegurado

Opera en exceso de los limites asegurados contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles, mínimo USD $250,000; lo que resultare mayor

e) Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Limite por evento	20% del límite asegurado
Limite agregado anual	30% del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Ampliación aviso de siniestro 60 días
- Revocación de la póliza 30 días
- Se aclara que los perjuicios extra patrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Restablecimiento automático: Previa solicitud escrita del tomador/asegurado a la compañía, la cobertura aquí provista se restablecerá proporcionalmente una vez la compañía haya pagado una reclamacion cubierta por esta, dando lugar a cobro de prima adicional.
 a efectos de liquidar la prima adicional, se tomará la proporción de cobertura restablecida y se multiplicará por el 100% de la prima de la totalidad del periodo asegurado por la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado
- Cláusula de Arbitramento: En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse

un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación. Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

TERRITORIO Y JURISDICCION:

Colombia

PRIMA ANUAL:
COP $ 36.000.000 +IVA
Gastos de expedición: 12.000 + IVA

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV

GARANTÍA:
En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrara a cubrir en exceso de dichos seguros.

EXCLUSIONES:
- ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA.
- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.
- RC POR BIENES BAJO TENENCIA CUIDADO Y CONTROL
- DAÑOS CAUSADOS POR LOS BIENES
- DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES.
- PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
- DAÑOS Y LUCRO CESANTE RESULTANTE DE BIENES SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO SUMINISTRA SUS SERVICIOS.
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
- DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- DAÑOS OCASIONADOS A BIENES SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO SUMINISTRA SUS SERVICIOS CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN RESULTADO DIRECTO DE DICHOS SERVICIOS.
- RESPONSABILIDADES POR DEFECTOS DE MATERIALES
- DEMORA EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%

- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza
- Ampliación de plazo para aviso de siniestro a 30 días

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.